TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMODATO	**No. CONTRATO**	CO1.PCCNTR.3523758
REQUISITOS DE LEY	**(Ley 80 de 1993 Articulo 32, y el artículo 2200 del código civil).**		
COMODATARIO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA GUANE, N.I.T No. 804006936-2		
OBJETO	"EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SE COMPROMETE A ENTREGAR A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA GUANE, A TITULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, EL VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO: 2006 LINEA: AVEO 4P 1.6 LS A/C 1400; COLOR: AZUL SPORT, SERIE:KL1TJ5876668555998, MOTOR: F14D3392524K, MANIFIESTO:1430010519898, FECHA DE MANIFIESTO: 22-11-2005, ADUANA: BOGOTA, CILINDRAJE: 1.400 , PLACA OFS 177, SERVICIO: OFICIAL, TARJETA DE PROPIEDAD: 104092, PROPIETARIO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA "		
VALOR	Por ser el contrato de comodato de naturaleza gratuita, para efectos fiscales, el valor del contrato es de cero (0) pesos.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del presente contrato será de ONCE (11) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por **EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN,** DRA. **CYNTHIA VIVIANA MARTÌNEZ CORNEJO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.948.291 expedida en Málaga, mediante decreto No. 0079 del 16 de enero de 2020, delegada para contratar mediante decreto No. 509 del 2021, que modifica parcialmente el decreto 0440 del 16 de diciembre de 2020 por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 0343 del 18 de agosto de 2016, quien en adelante se denominará el **COMODANTE** por una parte y por la otra **PILAR CONSTANZA RODIRGUEZ TINJACA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.411.208 de Zipaquira, quien actúa en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA GUANE identificada con el Nit. 8 0 4 0 0 6 9 3 6 - 2 en su calidad de personera municipal en encargo, según consta en el acta de posesión No. 0004 del 05 de Marzo del 2020, facultada para suscribir contratos de conformidad con el numeral ocho de la Resolución 096 de diciembre 31 de 2013, quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO**, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que el presente contrato por sí sólo no genera afectación presupuestal; sin embargo, para el desarrollo del mismo, cada entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades. **2.** Que el Código Civil, en el Titulo XXIX, regula el "contrato de comodato o préstamo de uso" lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa. **3.** Que la ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece:" Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley." **4.** Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...". **5.** Que, en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. **6.** Que la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, lo define la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, el cual señala: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley", lo que a contrario sensu implica que las entidades públicas podrán dar sus bienes muebles en comodato, limitadas a las estipulaciones que establezcan para dicho fin dentro de las cláusulas contractuales y conforme a la normatividad vigente. **7.** Que, para efectos de este contrato, su

ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen. **8.** Que teniendo en cuenta el requerimiento previo realizado por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA GUANE respecto del préstamo de uso de Un (01) vehículo automotor de propiedad de la Alcaldía Municipal de Floridablanca; con el fin de cumplir con los fines propios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA GUANE. Todo ello en concordancia con los principios de colaboración y coordinación entre autoridades administrativas, las cuales deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, las cuales deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **9.** Que atendiendo a las consideraciones antes anotadas se suscribe el presente contrato, conforme a las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SE COMPROMETE A ENTREGAR A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA GUANE, A TITULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, EL VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO: 2006 LINEA: AVEO 4P 1.6 LS A/C 1400; COLOR: AZUL SPORT, SERIE:KL1TJ5876668555998, MOTOR: F14D3392524K, MANIFIESTO:1430010519898, FECHA DE MANIFIESTO: 22-11-2005, ADUANA: BOGOTA, CILINDRAJE: 1.400 , PLACA OFS 177, SERVICIO: OFICIAL, TARJETA DE PROPIEDAD: 104092, PROPIETARIO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA" **PARAGRAFO 1.** EL COMODANTE, entrega al COMODATARIO, y este recibe a título de comodato o préstamo de uso , EL VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO: 2006 LINEA: AVEO 4P 1.6 LS A/C 1400; COLOR: AZUL SPORT, SERIE:KL1TJ5876668555998, MOTOR: F14D3392524K, MANIFIESTO:1430010519898, FECHA DE MANIFIESTO: 22-11-2005, ADUANA: BOGOTA, CILINDRAJE: 1.400 , PLACA OFS 177, SERVICIO: OFICIAL, TARJETA DE PROPIEDAD: 104092, PROPIETARIO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con las especificaciones técnicas descritas en CERTIFICACIÓN emitida por el Profesional Universitario del Área de Almacén de la Alcaldía de Floridablanca, documento que hace parte integra del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Los bienes descritos anteriormente son de propiedad del comodante. **CLAUSULA SEGUNDA: USO EXCLUSIVO:** los bienes dados en comodato serán utilizados única y exclusivamente para el servicio en actividades propias e inherentes a la LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA GUANE **CLAUSULA TERCERA: TERMINO DE DURACIÓN:** El termino de duración del presente contrato serán de ONCE (11) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** 1. Entregará el bien, objeto del contrato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento. 2. Asumir el pago de los impuestos, y el Seguro Obligatorio contra accidentes de Tránsito (SOAT). 3. Tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil todo riesgo a favor del Municipio, vigente por el tiempo que dure el comodato. 4. Asumir el pago de la Revisión Tecnicomecanica obligatoria de forma anual. Incluir el inventario del vehículo **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** 1. Empleará el mayor cuidado, en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. 2. Restituir el bien mueble en las mismas condiciones, objeto del presente comodato a la finalización del plazo pactado. 3. Utilizar el bien mueble dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado. 4. El comodatario será responsable de todos los comparendos o multas de tránsito que se le impongan al automotor entregado en comodato. 5. El comodatario mantendrá informado al municipio de Floridablanca sobre la vigencia y vencimiento de los amparos referentes al soat, técnico-mecánico y póliza todo riesgo 6.efectuará el mantenimiento, suministro de combustible y las reparaciones que requiera el vehículo para su normal funcionamiento, previo requerimiento realizado por el comodatario. 7. Para todos los efectos de responsabilidad del comodatario el valor del vehículo es de TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.300.000). 2. **CLAUSULA SEXTA: RESTITUCIÓN:** Terminado el plazo señalado en la cláusula tercera del presente contrato, el COMODATARIO, se obliga a restituir al COMODANTE, los bienes muebles antes descritos dado en comodato, en las mismas condiciones en las que lo recibió. No obstante, lo anterior, el COMODANTE podrá exigir la restitución de los mencionados bienes muebles antes del plazo señalado en la cláusula tercera, del presente contrato, en los siguientes casos: a) si advierte el mal uso de los bienes muebles entregados; b) por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO; c) cuando el COMODANTE requiera los bienes muebles para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. **PARÁGRAFO.** En caso de necesitar la restitución anticipada, de los bienes muebles dado en comodato, EL COMODANTE, comunicará por escrito al COMODATARIO, con un plazo mínimo de un (01) mes de anticipación, para garantizar la entrega de los mismos. d) Cuando las partes de mutuo acuerdo así lo determinen. **CLAUSULA SÉPTIMA: ESTADO DE LOS BIENES.** Las partes manifiestan que los bienes muebles se encuentra en excelente estado de conservación. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN VIGILANCIA Y CONTROL.** La supervisión del presente contrato estará a cargo, de la **DIRECTORA OPERATIVA**, o a quien haga sus veces, y se encargará de: a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte del comodatario. b) liquidar el presente contrato: **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Vencido el plazo de ejecución del presente contrato, el funcionario que ejerce la vigilancia y control procederá a liquidarlo dentro de los dos (02) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originadas en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución

de conflictos: la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El comodatario manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El comodatario mantendrá indemne al Municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley **CLAUSULA DECIMO TERCERA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El régimen aplicable al presente contrato será el previsto en la ley 80 de 1993 artículo 32, artículo 2200 del código civil, y en las materias no reguladas en dicha Ley, a las disposiciones civiles y comerciales y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. CESIÓN:** El Comodatario no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato de comodato, a persona natural o jurídica alguna, ni comprometer contractual ni extracontractualmente el uso del mueble dado en comodato sin la autorización previa y escrita del comodante. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y su ejecución comenzara una vez suscrita la respectiva acta de inicio y la entrega de la cosa. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. GARANTÍAS:** Al tenor del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, se establece la No obligatoriedad de garantías, en el sentido que, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar.